

12

INFORME SECRETARIAL.- Santiago de Cali, junio 17 de 2020. A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso está para designar abogado de oficio al demandante. Sírvasse proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No.

Radicación No. 2020-00085-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

1. La señora MARIA LUZ DARY LOPEZ VELEZ presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, con el fin de presentar demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, argumentando que no tiene capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, sin deterioro de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, lo que no le permite acceder a un abogado contractual.

2. Conforme lo establecido normativamente se hace procedente que el Despacho le designe un abogado de oficio de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a fin de que represente a la demandante señora María Luz Dary López Vélez, dentro de la presente actuación procesal, por lo que así se dispondrá, precisando que el apoderado tendrá las facultades y responsabilidades de los Curadores Ad-Litem y las que el amparado le confiera (Ley 173 de 1994 arts. 7,9 y 26 y C. G. P., arts. 154 concs.)

3. Se establece normativamente que "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado" (C.G.P. art. 152).

4. Conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como APODERADO de OFICIO de la señora MARIA LUZ DARY LOPEZ VELEZ, al Dr (a) ROSDORA ARMEGA MUÑOZ, quien se toma en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

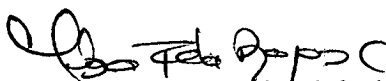
SEGUNDO: **COMUNICAR** por secretaría y con prioridad la designación al apoderado de oficio para el cumplimiento de las funciones que el cargo impone.

TERCERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. 31 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior
Fecha: 03 JUL 2020

La Secretaria